

**Informe de Avance de la Evaluación Mutua del Ecuador**  
**Seguimiento Intensificado**

**I. Presentación**

De acuerdo a los procedimientos de GAFILAT cuando el informe de Evaluación Mutua fue aprobado el 15 de diciembre de 2011 se estableció un proceso de “Seguimiento Intensificado” debido a que Recomendaciones claves del GAFI se encontraron calificadas con un Parcialmente Cumplido o un No Cumplido. En el caso preciso de Ecuador, las Recomendaciones 5, 10 y 13 se encontraban parcialmente cumplidas, así como las Recomendaciones Especiales II y IV que también se encontraban en un nivel de parcialmente cumplido, mientras que la Recomendación 1 se encontró en un nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento.

**Razones para la referencia inicial al proceso de seguimiento intensificado:** calificaciones de PC/NC en 5 de las 6 Recomendaciones Claves.

Rec.	1	5	10	13	II	IV
Calificación	MC	PC	PC	PC	PC	PC

**Fecha de la adopción de la última evaluación mutua:** 15 de diciembre de 2011

**Fecha de la visita de evaluación mutua:** 16 al 20 de mayo de 2011

**Fecha de los informes de seguimiento presentados anteriormente:** julio de 2012, noviembre de 2012, noviembre de 2013, julio y diciembre de 2014.

**II. Principales deficiencias (resumen)**

**Recomendación 5 DDC:**

El informe establece como factores determinantes, para que no se considere a la **Recomendación 5** completamente cumplida, a las siguientes deficiencias:

1. Cumplir la recomendación para la totalidad de los intermediarios que conforman el sistema financiero de Ecuador que a la fecha se encuentran en proceso de incorporación y control.
2. Terminar de dotar a las distintas Superintendencias, encargadas de los controles in situ y extra situ de una estructura adecuada para llevar a cabo un efectivo control de los supervisados.
3. Regular y controlar el sector financiero informal, especialmente los operadores de cambios en frontera y remesadoras de fondos no registradas.

**Recomendación 10 Mantenimiento de Registros:**

El informe establece como factores determinantes, para que no se considere a la **Recomendación 10** completamente cumplida, a las siguientes deficiencias:

1. No se realiza supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación.
2. Solo se ha incorporado un número menor de las entidades obligadas por Ley a reportar al sistema de prevención. Se debe incluir a la totalidad de los intermediarios que conforman el sistema financiero de Ecuador que a la fecha se encuentran en proceso de incorporación y control.

**Recomendación 13 ROS:**

El informe establece como factores determinantes, para que no se considere a la **Recomendación 13** completamente cumplida, a las siguientes deficiencias:

1. La cantidad de sujetos obligados registrados en la UAF, y activos en su obligación de reportar, es muy baja en relación al número que de acuerdo a la Ley deben cumplir con esa obligación.
2. No puede verificarse la aplicación efectiva de las obligaciones dado que no se realiza supervisión efectiva a todos los sujetos obligados comprendidos en la recomendación.
3. Muchos sectores tienen muy baja participación en el total de reportes.

**Recomendación Especial II Tipificación del delito de FT:**

El informe establece como factores determinantes, para que no se considere a la **Recomendación Especial II** completamente cumplida, a las siguientes deficiencias:

1. Falta claridad y hay imprecisión en la tipificación de los actos de terrorismo vinculados al delito de financiamiento de delitos, referido a los actos de terrorismo estipulados en el Capítulo IV.
2. Restan fehacientes dudas acerca de la posibilidad de utilización de tal dispositivo para castigar la financiación de organizaciones terroristas independientemente de una vinculación con un acto terrorista específico.
3. Falta responsabilidad penal o medidas eficaces y disuasivas para las personas jurídicas en relación al delito de financiamiento de delitos, referido a los actos de terrorismo estipulados en el Capítulo IV.
4. Dado la legislación ser reciente no se pudo comprobar la efectividad de la norma.

**Recomendación Especial IV ROS de FT:**

El informe establece como factores determinantes, para que no se considere a la **Recomendación Especial IV** completamente cumplida, a las siguientes deficiencias:

1. Muy pocos sujetos obligados inscritos en relación a los obligados por ley.
2. Sectores obligados con escasa participación en el total de reportes.
3. De acuerdo a la legislación vigente, la financiación de delitos sólo contempla el financiamiento de actos practicados por organizaciones terroristas y no la mera financiación de organizaciones terroristas, lo que limita el ámbito de los reportes.

### III. Medidas y plazos propuestos

#### *a. Recomendaciones Claves*

##### **RECOMENDACIÓN 5: DDC.**

Tal como ha sido consignado en anteriores informes de seguimiento, desde el inicio del proceso de seguimiento intensificado, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ha ampliado la cantidad de sujetos obligados, habiendo dictado normativa y notificado a los siguientes sectores: notarías, personas jurídicas comercializadoras de vehículos, remesadores, giros postales y couriers, administradoras de fondos y fideicomisos, casas de valores, registradores de la propiedad y mercantiles, fundaciones y organismos no gubernamentales, cooperativas de ahorro y crédito (COACS) reguladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), personas jurídicas del sector constructoras, personas jurídicas del sector inmobiliario.

En el marco de este proceso de actualización normativa, en su último informe de seguimiento, Ecuador informó la promulgación del Código Orgánico Monetario y Financiero, a partir de lo cual se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, encargada de elaborar y aprobar la normativa de control para las cooperativas. La Junta dictó la “Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos Incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria” (Resolución Nº 011-2014-F del 4 de diciembre de 2014, reformada luego por la Resolución 039-2015-F del 13 de febrero e 2015) y la “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” (Resolución 038-2015-F del 13 de febrero de 2015), que segmenta el sector en cinco niveles en función del tamaño de los activos. De esta manera, se completa el marco normativo para el sector.

En lo que respecta a la ejecución de supervisiones, Ecuador informa que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en aplicación y cumplimiento de las normas de prevención y controles adoptados, realizó, en el período noviembre de 2014-mayo de 2015, 19 inspecciones a couriers (10 in situ y 9 extra situ), 10 a remesadoras de fondos (6 in situ y 4 extra situ), 87 a comercializadoras de vehículos (49 in situ y 38 extra situ), 67 a inmobiliarias (17 in situ y 50 extra situ), 210 a constructoras (20 in situ y 90 extra situ), 7 a Casas de Valores (1 in situ y 6 extra situ), y 11 a Administradoras de Fondos y Fideicomisos (4 in situ y 7 extra situ), lo que hace un total de 447 inspecciones realizadas, 125 de ellas de carácter in situ y 322 extra situ.

Por su parte, la Superintendencia de Bancos y Seguros ha realizado de noviembre de 2014 a mayo de 2015 un total de 14 inspecciones in situ a compañías de seguros (2), mutualistas (1), sociedades financieras (1), corporaciones financieras públicas (1), y bancos públicos (2), privados (4) y subsidiarias de bancos privados en el exterior (3). Cabe señalar que, desde febrero de 2015, la Superintendencia dispuso que todo el personal de supervisores afectados a las supervisiones extra situ participará en las inspecciones in situ, a los fines de fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT por parte del sector, así también como capacitar a los agentes en las tareas de supervisión. Asimismo, Ecuador informa que, durante el periodo consignado, la Superintendencia de bancos y Seguros aplicó dos nuevas sanciones, ambas a compañías aseguradoras.

Finalmente la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (SEPS), continuo desarrollando inspecciones sobre las entidades sujetas a su supervisión, habiendo desarrollado durante el periodo noviembre 2014-mayo 2015 un total de 911 supervisiones extra situ y 33 in situ.

Los nuevos datos brindados por Ecuador corroboran que el sistema de supervisión se ha visto fortalecido y su implementación se encuentra en marcha.

En cuanto a la regulación y control del sistema financiero informal, especialmente los operadores de cambios en frontera y remesadoras de fondos no registradas, Ecuador informa que la UAF implementará acciones una vez que se posea una Matriz Nacional de Riesgos, la cual continúa actualmente en proceso de elaboración, de acuerdo al cronograma planificado.

Por último, cabe señalar que los avances informados en la Recomendación 23 poseen impacto positivo también en el cumplimiento de la presente Recomendación.

#### **RECOMENDACIÓN 10: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.**

Los avances informados en las Recomendación 5 y 23 poseen impacto positivo también en el cumplimiento de la presente Recomendación.

En este sentido, la actualización normativa señalada anteriormente ha permitido incorporar plenamente al sistema ALA/CFT a entidades financieras de la economía popular y solidaria, lo que se suma al dictado normativa, desde el ingreso al proceso de seguimiento, que permitió regularizar la situación de las notarías, personas jurídicas comercializadoras de vehículos, remesadores, giros postales y couriers, administradoras de fondos y fideicomisos, casas de valores, registradores de la propiedad y mercantiles, fundaciones y organismos no gubernamentales, entre otros sujetos obligados.

Asimismo, las mejoras en el sistema de supervisión señaladas en los párrafos precedentes han permitido subsanar la deficiencia relativa a la carencia de supervisión efectiva que permitiera monitorear el cumplimiento de las obligaciones en materia de mantenimiento de registros.

#### **RECOMENDACIÓN 13: INFORMES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.**

Los avances informados en las Recomendación 5 y 23 poseen impacto positivo también en el cumplimiento de la presente Recomendación. En este sentido, las mejoras en el sistema de supervisión han permitido subsanar las deficiencias en lo relativo a la carencia de un monitoreo efectivo en la obligación de reportar.

Respecto a la baja cantidad de sujetos obligados inscritos en relación a los obligados por ley, Ecuador actualiza los datos del sistema informático de indicadores estadísticos, señalando la cantidad de Sujetos Obligados Registrados y activos en su obligación de reportar. Actualmente se encuentran registrados 27 bancos, 6 instituciones financieras públicas, 4 mutualistas, 11 sociedades financieras, 1 tarjetas de crédito, 43 seguros y reaseguros, 1 compañías de titularización, 403 cooperativas de ahorro y crédito, 24 negocios fiduciarios, 11 administradoras de fondos, 38 casas de valores, 1 casa de cambio, 485 inmobiliarias y constructoras, 947 inmobiliarias, 1.541 constructoras, 298 comercializadoras de vehículos, 122 empresas de transferencias de fondos y correos paralelos, 478 notarías, 149 registros de la propiedad y mercantil, 149 fundaciones y organismos no gubernamentales, . En base a esta información, la cantidad de Sujetos Obligaos ha pasado de 187 en diciembre del año 2010 a 4.739 en mayo de 2015.

Ecuador informa que, en paralelo al aumento de la cantidad de sujetos obligados inscriptos, se han desarrollado distintas acciones de capacitación a cargo de la UAF, a los fines de interiorizar a los reportantes de sus obligaciones en materia ALA/CFT.

Finalmente, con relación a la existencia de sectores con muy baja participación en el total de reportes, en su último informe de seguimiento Ecuador brindó estadísticas sobre ROS recibidos por tipo de sujeto obligado, en la que puede constatar la disminución del peso relativo del sector bancario en el volumen total de reportes y el crecimiento de otros sectores, en particular de los couriers y Remesadoras, que en la actualidad representan casi el 40% de los reportes recibidos por la UAF cuando al momento del IEM no alcanzaban al 1%.

#### **RECOMENDACIÓN ESPECIAL II: TIPIFICACIÓN COMO DELITO DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

Tal como fuera señalado en el informe de seguimiento anterior, el 10 de febrero de 2014 Ecuador promulgó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, que tipifica tanto el delito de terrorismo como el de su financiamiento. Dicho código entró en vigencia desde el 10 de agosto de 2014.

En efecto, el artículo 366 de manera expresa tipifica los actos de terrorismo, clarificando y precisando los actos de terrorismo vinculados al delito de su financiamiento. Cabe señalar que el artículo 366 del COIP, además de adecuarse al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluye como tipos penales los tratados enumerados en el Anexo a este Convenio, siendo complementado con los Arts. 128, 161 y 162 del COIP que tipifican la toma de rehenes, el secuestro y el secuestro extorsivo, respectivamente. Por su parte, el artículo 367 tipifica el delito de financiación del terrorismo, adecuándola a lo requerido por los estándares.

Finalmente, cabe señalar que los Arts. 49, 50 y 71 del COIP, contemplan la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las respectivas sanciones a las mismas, siendo estas disposiciones aplicables a todos los supuestos establecidos en el Código, incluyendo el financiamiento del terrorismo.

**RECOMENDACIÓN ESPECIAL IV: INFORMES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.**

Los avances informados en las Recomendación 5, 23 y 13 poseen impacto positivo también en el cumplimiento de la presente Recomendación. En este sentido, las acciones detalladas en los párrafos precedentes han permitido abordar las deficiencias relativas a escasa cantidad de sujetos obligados inscritos en relación a los obligados por ley y la baja participación de sectores en el total de reportes.

Por otro lado, la restante deficiencia relativa a la tipificación de la financiación del terrorismo fue subsanada con la aprobación del COIP, tal como se señala en el apartado precedente.

**Otras recomendaciones claves**

<b>Rec.</b>	3	4	23	26	35	36	40	REI	REIII	REV
<b>Calificación</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>MC</b>	<b>MC</b>	<b>PC</b>	<b>PC</b>	<b>NC</b>	<b>MC</b>

**RECOMENDACIÓN 3: MEDIDAS PROVISIONALES Y DE DECOMISO.**

Ecuador indica que la aprobación y promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, y en vigencia desde el 10 de agosto de 2014, asegura un marco para la aplicación de medidas provisionales y de decomiso.

La normativa aborda numerosas deficiencias entorno a la R3, incluyendo la inclusión del decomiso de valor equivalente y del producto indirecto del delito. Para el decomiso de los activos controlados indirectamente o en propiedad de un tercero, el artículo 551 prevé específicamente la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídica. De acuerdo a esto, en el caso de aplicación de dichas medidas cautelares podría llevarse a cabo el decomiso en virtud del artículo 69. Es de notar que la protección de los derechos de terceros de buena fe solo parece ser contemplada para los casos a los que le es aplicable el artículo 71 (responsabilidad penal de personas jurídicas).

Por otro lado, desde su ingreso al proceso de seguimiento intensificado, Ecuador también ha adoptado medidas para garantizar el rastreo, ubicación y determinación del real propietario de los bienes. En particular, el ha fortalecido el Sistema Nacional de registro de Datos Públicos y desarrollando un Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM) Asimismo, el país ha fortalecido la capacitación y medios adecuados para el rastreo de activos a favor de la Fiscalía

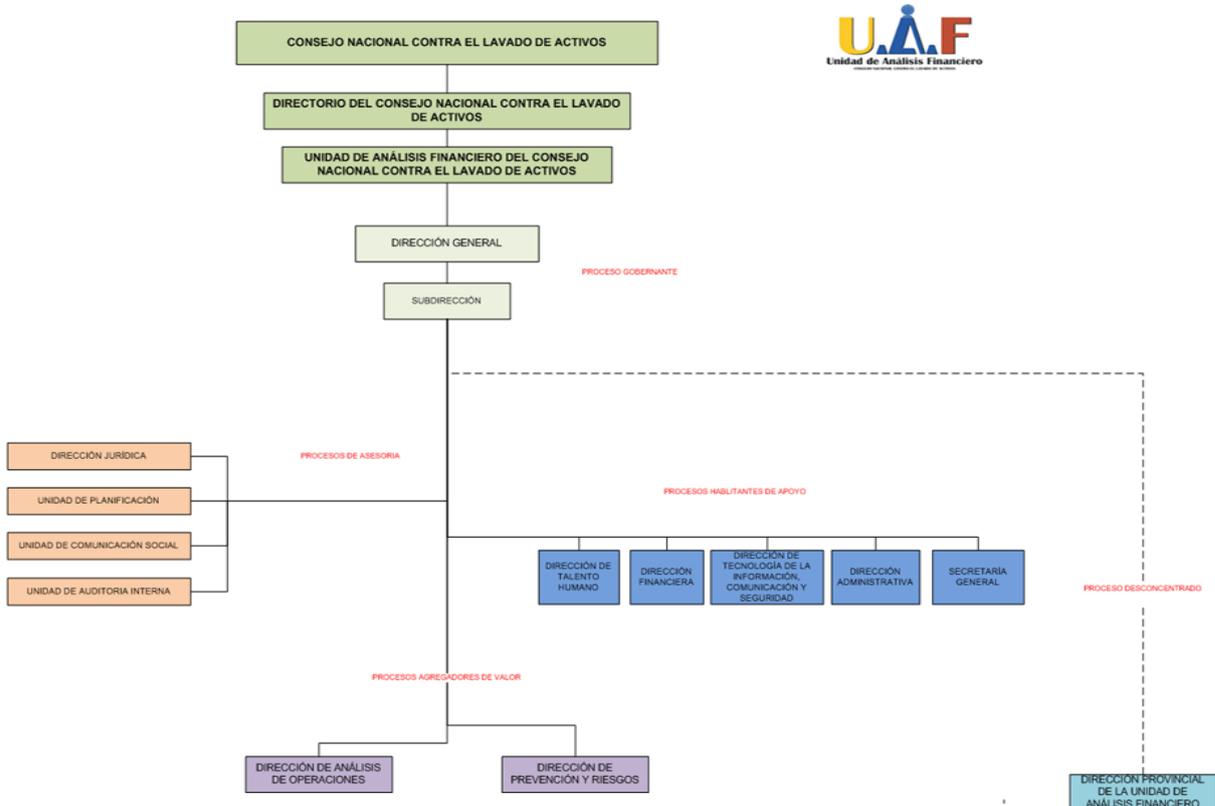
General del Estado y de la Policía Nacional, a través del programa de la Red de Recuperación de Activos de GAFISUD

**RECOMENDACIÓN 23: REGLAMENTACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

Las principales acciones que han permitido abordar las deficiencias entorno a esta Recomendación se han detallado en el análisis de las Recomendaciones 5 y 13.

**RECOMENDACIÓN 26: UIF**

Con la aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Laborales del Estatuto Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero, mediante Oficio No. MRL-VSP-2014-0549 de 29 de agosto de 2014, se crearon nuevas posiciones ocupacionales, necesarias para cubrir las competencias de la UAF, con lo que actualmente la nueva estructura orgánica de la entidad es la siguiente:



Asimismo, por Resolución No. CONCLA-UAF-DG-VR-2014-002, publicada en el Registro Oficial No. 252 de 23 de mayo de 2014, se dictó el Código de Ética para todos/as las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios a la UAF.

Finalmente, el país informa las ha informado una importante cantidad de acciones de capacitación, así como la incorporación de personal y recursos tecnológicos a la UAF.

#### **RECOMENDACIÓN 40: OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN.**

Ecuador ha venido informando sobre la gestión de numerosos Memorandos de Entendimiento con homólogas extranjeras. En efecto, Ecuador ha suscripto MOUs con la Unidades de Información Financiera de Honduras, Guatemala y Bolivia, Costa Rica, Venezuela y Colombia, entre otros. Por otra parte, Ecuador ha iniciado formalmente su proceso de incorporación al Grupo Egmont.

Asimismo, desde su ingreso al proceso de seguimiento intensificado, el país ha remitido información sobre los Requerimientos de Información Formulados y Recibidos, que demuestra el efectivo intercambio de información. En el periodo de noviembre 2014 a mayo de 2015 se registraron un total de 6 requerimientos recibidos y 9 formulados.

#### **RECOMENDACIÓN ESPECIAL I Y III: RATIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y CONGELAMIENTO Y DECOMISO DE TERRORISTAS.**

Ecuador dictó la Resolución 254-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014 y emitida por el Consejo de la Judicatura, en la que expidió el “Reglamento para la Adopción de Medidas Cautelares Sobre Bienes y Fondos Respecto del Delito Vinculado con el Terrorismo y su Financiamiento, Previsto en el Código Orgánico Integral Penal” (aplicación de la Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas), cuyo objeto es el definir la adopción de medidas cautelares sobre bienes y fondos para la correcta aplicación de los artículos 551, 552 y 553 del Código Orgánico Integral Penal.

Con esta Resolución se establece también previsiones para la implementación de congelamientos a partir de la solicitud de un tercer país, indicándose que en estos casos se procederá conforme lo previsto en el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal.

Asimismo, desde el último informe de seguimiento Ecuador dictó cuatro Resoluciones que completaron el marco regulatorio para la implementación del congelamiento y decomiso de activos vinculados con el terrorismo:

- Resolución de la Fiscalía General del Estado No. 002 de 9 de enero de 2015, reformada por la Resolución No. 003-FGE-2015 de 13 de febrero de 2015, se normó el procedimiento para establecer medidas cautelares destinadas a la inmovilización de bienes, fondos y demás activos de propiedad de personas que figuren en la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y, en las solicitudes de terceros países;
- Resolución de la Unidad de Análisis Financiero No. UAF-DG-VR-2015-001 de 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015, contiene el

“Procedimiento para la aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las solicitudes de terceros países, para la inmovilización de fondos o activos terroristas.

- Resolución de la Unidad de Análisis Financiero No. UAF-DG-2015-0005 que contiene la “Codificación de las Resoluciones No. UAF-DG-VR-2015-001 y No. UAF-DG-VR-2015-004, donde consta el Procedimiento para la Aplicación de la Resolución 1267 de Naciones Unidas y de las Solicitudes de Terceros Países, para la Inmovilización de Fondos o Activos Terroristas; y sus reformas Respectivamente”.
- Resolución No. UAF-DG-VR-2015-0006 de 23 de marzo de 2015, que contiene la “Guía de Procedimiento para la Inmovilización de Fondos o Activos”, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015.

#### **IV. Análisis de las medidas y plazos propuestos**

En virtud de la información provista por el país, se advierte que Ecuador ha registrado un significativo progreso en el mejoramiento de su régimen ALA/CFT, y que ha cumplido ampliamente con los compromisos asumidos en relación con las deficiencias estratégicas ALA/CFT identificadas en su Informe de Evaluación Mutua.

#### **V. Conclusión**

En virtud a la información proporcionada, el GTEM desea proponer que el Pleno reconozca los esfuerzos y avances realizados por el país, así como su compromiso político en el abordaje de sus deficiencias.

Asimismo, y en virtud de los avances constatados, se recomienda que la República de Ecuador abandone el proceso de seguimiento intensificado y continúe proveyendo información, en el marco del procedimiento regular, respecto de la aplicación y resultados de las medidas adoptadas, reconociendo que la verificación completa y acabada de superación de cada deficiencia marcada en el Informe de Evaluación quedará supeditada al informe en el marco de la 4ta ronda de evaluaciones mutuas de GAFILAT.